

20334 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Pascual Pérez de Nanclares Sixto, en representación de «Londin 34, Sociedad Limitada», contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Barcelona número 1 don Antonio Pérez Vega, a consecuencia de la cual ha dado lugar a determinada inscripción de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Pascual Pérez de Nanclares Sixto, en representación de «Londin 34, Sociedad Limitada», contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Barcelona número 1 don Antonio Pérez Vega, a consecuencia de la cual ha dado lugar a determinada inscripción de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El 3 de mayo de 1996 se presentó en el Registro de la Propiedad de Barcelona número 1 escritura de préstamo hipotecario otorgada el 23 de enero de 1996, ante el Notario de dicha ciudad don Antonio Roldán Rodríguez, por «Londin 34, Sociedad Limitada», a favor de la Caja de Ahorros de Navarra, en la que se constituyó hipoteca sobre la finca registral número 12.717, inscrita en dicho Registro; consistente en un local de garaje, compuesto de cinco plantas sótano del edificio en la calle Roger de Flor, números 148 y 162, perteneciendo en el momento de solicitarse la inscripción a la mercantil «Londin 34, Sociedad Limitada».

II

Don Pascual Pérez de Nanclares Sixto, en representación de «Londin 34, Sociedad Limitada», interpuso recurso gubernativo contra la inscripción practicada por el Registrador de la Propiedad de Barcelona número 1, con previa división de la finca número 12.717, en participaciones indivisas y con apertura de tantos folios independientes como plazas de parking, a razón de 270, separándose de su matriz y pasando a formar las fincas números de la 12.717/1 a la 12.717/244 y de la 12.717/1 Moto a la 12.717/26 Moto. Que la hipoteca se constituyó con distribución de su responsabilidad sobre las 270 plazas de garaje plenamente determinadas e identificadas en la escritura de constitución de la hipoteca, para, en el caso de procederse a su venta individualizada, los posibles adquirientes pudieran subrogarse en la parte de la hipoteca correspondiente, previo otorgamiento de la escritura de división de propiedad horizontal. Que el Registrador ha practicado la inscripción descrita de una forma no ajustada a la regulación hipotecaria, pues, en el caso de que se trata, no tuvo lugar ninguna transmisión de cuotas indivisas, sino que el objeto de la inscripción no era otro que la constitución de un derecho real de hipoteca sobre la finca referida. Que en la inscripción practicada se han originado dos efectos de distinta naturaleza: A) Que la libre disposición de la hipoteca ha quedado afectada en el sentido que su valor patrimonial variará según se pretenda la transmisión de su totalidad a un solo adquiriente, o bien a distintos adquirientes en cuotas indivisas. B) Que se han devengado unos derechos arancelarios, que de ningún modo hubieran nacido de no haberse incurrido en lo que se entiende como una infracción de ordenamiento hipotecario por parte del Registrador.

III

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña declaró la inadmisión del recurso gubernativo, fundándose en lo establecido en los artículos 19 y 66 de la Ley Hipotecaria, y 111, 118 y 126 del Reglamento Hipotecario.

IV

El recurrente apeló en auto presidencial manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que la inscripción practicada es fruto de la calificación del Registrador, en cuya virtud no sólo deniega la calificación solicitada (la inscripción de una escritura de constitución de hipoteca sobre una finca perteneciente a un solo titular y en la que se distribuía su responsabilidad sobre 270 plazas de garaje), sino que, además, se practica una inscripción en la que el Registrador procede a segregar la finca en 270 participaciones indivisas, abriendo tantos folios independientes como pla-

zas de garaje, a razón de 270, separándose de su finca matriz y posteriormente distribuyendo la responsabilidad sobre cada una de ellas. Que semejante calificación resulta de una arbitraria interpretación del artículo 68 del Reglamento Hipotecario. Que en caso de no ser admitido el recurso, en virtud del artículo 9 de la Constitución Española, se dejaría al recurrente en una situación de absoluta indefensión.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1 y 66 de la Ley Hipotecaria, 112 y siguientes de su Reglamento y las Resoluciones de este centro directivo de 8 de marzo de 1988, 23 de abril de 1990, 7 de noviembre de 1991, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de mayo de 1993, 22 de abril de 1996 y 22 de abril y 9, 19 y 30 de junio de 1999:

1. En el presente recurso se plantea la siguiente cuestión: Presentada en el Registro escritura de préstamo con garantía hipotecaria de un cierto número de plazas de garaje, el Registrador practica la inscripción, previa la apertura de folio independiente de cada una de las plazas hipotecadas. El propietario de las plazas recurre la forma de hacer la inscripción, pues estima que no debería proceder dicha apertura de folio. El Presidente del Tribunal Superior inadmite el recurso por entablarse contra la forma de realizar la inscripción, y se recurre contra dicha inadmisión.

2. Como se ha dicho reiteradamente este centro directivo, el recurso gubernativo sólo cabe contra la suspensión o denegación de alguna inscripción, pero no contra la forma de realizar dicha inscripción,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto presidencial, inadmitiendo el recurso.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20335 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se convocan para el año 2000 becas destinadas a la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), estableció las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.

De conformidad con dichas bases, y en virtud de la delegación de competencias efectuada en el apartado primero d) de la Resolución de 17 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Secretaría General de Comercio Exterior, el Secretario general de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Convocar 10 becas para realizar prácticas de comercio exterior en la sede de Asociaciones españolas de Exportadores con arreglo a las bases que se especifican en el anexo I de la Orden mencionada.

Segundo.—El período de duración de la beca será de once meses, comenzando el 1 de febrero del 2000 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

La beca podrá ser prorrogada, en su caso, y como máximo hasta el 30 de noviembre del año 2001.

Tercero.—Cada beca estará dotada durante el año 2000 con una cantidad de 2.696.347 pesetas brutas, con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 15.22.762 A.480, «Becas de colaboración con Asociaciones de Exportadores».

El importe de la beca se percibirá en once mensualidades. En caso de renovación de la misma, la remuneración mensual será de igual cuantía a la percibida en un mensualidad del período inicial.

El becario, con cargo a la dotación de la beca, deberá concertar un seguro de asistencia médica y accidente, con cobertura desde el mismo día del inicio de la beca, el 1 de febrero del 2000, hasta el término de la misma y de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Cuarta.—Conforme a lo establecido en la base octava, anexo I, de la Orden de 23 de octubre de 1997, los interesados dirigirán su solicitud al Secretario general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, «Ayudas a las Asociaciones de Exportadores», planta cuarta, despacho 11, 28046 Madrid, hasta el día 15 de noviembre de 1999, inclusive.

Quinto.—Las pruebas comenzarán en la primera quincena del mes de enero del 2000. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de las mismas se publicará oportunamente en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, comunicándose a su vez a los solicitantes que hayan sido aceptados por cumplir los requisitos establecidos en la base segunda de la Orden. Esta comunicación se realizará a las señas indicadas en el currículum vitae.

La relación nominal de los miembros del Tribunal, será expuesta asimismo en los tabloneros de dicha Secretaría de Estado, antes del 30 de noviembre de 1999.

Sexto.—En la valoración de las pruebas se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Prueba oral de idioma inglés de carácter eliminatorio: Se calificará de 0 a 20 puntos, valorándose la capacidad de comprensión de un texto escrito en dicho idioma, la corrección de la construcción sintáctica de las frases, la riqueza del vocabulario empleado, así como la soltura y fluidez en la conversación. La puntuación mínima a partir de la cual se superará la prueba será de 10 puntos.

b) Prueba escrita de idiomas de mérito, francés y/o alemán: Sólo podrán acceder aquellos aspirantes que hayan superado la prueba anterior. Se calificará cada idioma con una puntuación de 0 a 4 puntos, teniendo en cuenta la capacidad de comprensión oral, la corrección sintáctica y ortográfica, así como la riqueza de vocabulario.

c) Supuesto práctico en materia de promoción comercial: Se valorarán los conocimientos en la materia y especialmente aquéllos adquiridos en el ejercicio de la experiencia práctica requerida para el acceso a las pruebas, punto f) de la base segunda de la Orden.

d) Entrevista: Los aspirantes que hayan realizado la prueba anterior serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador en la que se valorará la defensa del caso práctico constitutivo de la prueba anterior, sus conocimientos en comercio exterior, promoción comercial en mercados exteriores, así como su madurez, motivación e iniciativa. La puntuación, de 0 a 40 puntos, será conjunta para los apartados c) y d), siendo la puntuación mínima requerida para superar dicha prueba conjunta, de 20 puntos.

Obtendrán la beca los diez primeros candidatos que reúna la mayor puntuación al término del proceso de selección.

Para cualquier información adicional podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, paseo de la Castellana, número 162, planta cuarta, despacho 11. Teléfonos: 349 38 70/71/73.

Séptimo.—Las Asociaciones españolas de Exportadores que tenga interés en la recepción de becarios, presentarán su solicitud al Secretario general de Comercio Exterior, con una antelación de, al menos, tres meses del inicio de las becas, señalando las razones que les motivan a solicitarlos y el plan de trabajo que se propone desarrollen los becarios.

Octavo.—Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1999.—El Secretario general, Luis Carderera Soler.

20336 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1999, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia para la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia el Convenio de colaboración para la recogida de datos del Censo Agrario

1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia para la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma

El Reglamento (CEE) 2467/96, del Consejo de la Unión Europea, de 17 de diciembre de 1996, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, establece la necesidad de efectuar en todo el territorio nacional una encuesta exhaustiva o censo general dirigida a todas las explotaciones agrícolas, en una fecha comprendida entre el 1 de diciembre de 1998 y el 1 de marzo del año 2001, y con referencia a la campaña agrícola de 1999 o del año 2000.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, corresponde al Instituto Nacional de Estadística, la formación de los censos generales, tanto demográficos como los de carácter económico. En consecuencia, el Instituto Nacional de Estadística con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha elaborado el Proyecto del Censo Agrario 1999, así denominado porque, en atención a razones técnicas y de oportunidad estadística, se referirá a la campaña agrícola de 1999, habiéndose previsto realizar la recogida de datos en el último trimestre de 1999 en todo el territorio nacional.

A tal efecto, el Proyecto de Censo Agrario 1999, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística en su sesión plenaria de 19 de noviembre de 1998, figura entre las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, aprobado por el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre. Dicha inclusión le confiere el carácter de «estadística de cumplimiento obligatoria», de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La realización del Censo Agrario 1999 exige llevar a cabo con la máxima calidad todas las fases del proyecto estadístico de forma que sus resultados respondan a las necesidades nacionales y autonómicas de información estadística, manteniendo en la medida de lo posible una línea coherente con los censos anteriores y que, mediante el riguroso respeto a las normas comunitarias, quede garantizada la comparabilidad de los datos con los restantes países miembros de la Unión Europea y, especialmente, la recogida de datos sobre el terreno.

Siendo coincidente el interés del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, dadas las competencias y funciones transferidas en materias agrícolas, en la obtención de los resultados del Censo Agrario 1999 en las mejores condiciones posibles, resulta conveniente formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, en el marco de la cooperación que debe presidir la relación entre las Administraciones Públicas, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y para realizar la recogida de datos del Censo Agrario 1999 y favorecer la disposición y colaboración de las Unidades informantes en el ámbito territorial de Galicia, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte; y de otra, don Cástor Gago Álvarez, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, en su calidad de Consejero, y al amparo de las facultades que le atribuye el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, suscriben el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la realización de la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito